



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0234 -2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 11 9 SEP 2017

Visto, los Expediente N° 5328 y 5025-2017-SGRH, a través de los cuales los trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios: **Hans Henry Harada Hernández y María Elena Cáceres Bendrell** solicitan Licencia por Enfermedad, Informe N° 146-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, Con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS) se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Que, por su parte, en el régimen de la carrera administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la Administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones;

Que, las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, mientras dure dicha licencia. De acuerdo al artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dichas licencias se otorgan por enfermedad";

Que, cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud – ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la





entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado;

Que, en ambos casos, las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud y en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobado por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011, mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencia de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir prestaciones derivadas del régimen contribuido que administra ESSALUD, siendo la base máxima equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, para el año 2017 es de Mil Doscientos Quince con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,215.00), debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057);

Que mediante Resolución Subgerencial N° 0149-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 04 de Julio del 2017, se le otorga licencia por enfermedad al trabajador **Hans Henry Harada Hernández**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de la Subgerencia de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Cinco (05) días considerados a partir del 12 al 16 de Junio del año 2017; licencia que será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes.

Que, mediante los expedientes del Visto los servidores **Hans Henry Harada Hernández**, y **María Elena Cáceres Bendrell**, solicitan Licencia por Enfermedad dentro del periodo comprendido entre 24 de agosto al 09 de setiembre del año 2017, para lo cual los interesados han cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición; en ese sentido, resulta procedente otorgarles Licencia por Enfermedad a los mencionados trabajadores el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud; Decreto Legislativo N° 1057 Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG





Se Resuelve:

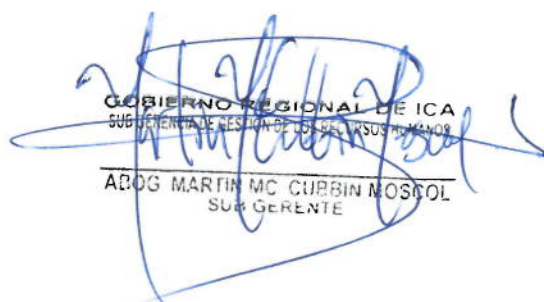
Artículo 1º.- Otorgar Licencia por Enfermedad dentro del periodo comprendido entre 24 de agosto al 09 de setiembre del año 2017, a los trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios que a continuación se detalla, en cada uno de los casos, las Licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2017 serán remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes.

1. **Hans Henry Harada Hernández**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Dos (02) días considerados a partir del 24 al 25 de agosto del año 2017.
2. **María Elena Cáceres Bendrell**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Tres (03) días considerados a partir del 06 al 08 de setiembre del año 2017.

Artículo 2º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a los interesados, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSTOL
SUB GERENTE

